



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No.403
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 158374089001-2022-00021-00
DTE: LUIS CARLOS OCHOA RODRIGUEZ
DDO: VICTOR HUGO BOLIVAR Y YOLANDA BOLIVAR
DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Tuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al Despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

1. El señor LUIS CARLOS OCHOA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial presentó proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de VICTOR HUGO BOLIVAR RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 74.360.936 y YOLANDA BOLIVAR CORONADO con cédula de ciudadanía Nro. 46.670.407 con el fin de ejecutar el pago de las obligaciones establecidas la sentencia judicial del nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
2. En providencia del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), se admitió Demanda, con el fin de ejecutar el pago de las obligaciones y se ordena la Notificación de los demandados VICTOR HUGO BOLIVAR RODRIGUEZ y YOLANDA BOLIVAR CORONADO.
3. El actor adelanta la gestión de notificación personal a través de servicio de mensajería certificado del 7 de marzo del presente año, y donde se indica que los demandados se REHUSARON a recibir la comunicación.
4. Procede el apoderado del actor a remitir la notificación por aviso y con el mismo resultado "REHUSAN/ SE NEGÓ A RECIBIR"; allegando la constancia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), lo cual indica que a la fecha no concurrieron a ejercer su derecho de defensa, guardaron silencio, y concluyó el término concedido para tal efecto.
5. Obra como medida cautelar el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde a los demandados en el inmueble con matrícula No. 070-192574, ubicado en la vereda La Hacienda de esta localidad.

CONSIDERACIONES:

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo expuesto en este proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por LUIS CARLOS OCHOA RODRIGUEZ en contra de VICTOR HUGO BOLIVAR RODRIGUEZ y YOLANDA BOLIVAR CORONADO, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a los demandados. Tásense y liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVIER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 31 hoy veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm*